



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YAILETH SOFÍA CASTRO MACHADO.
DEMANDADO	JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00029-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JOSE GUILLERMO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y correrle el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor JOSÉ ANDRES GONZALEZ, el equivalente al 15% del salario que devenga el demandado JOSE GUILLERMO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, como empleado de UNDMO / ESMAD DE LA POLICIA NACIONAL, además, la cuota adicional en el mismo porcentaje del 15% de las primas de junio y diciembre, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-029**

---

embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YAILETH SOFÍA CASTRO MACHADO. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de UNDMO / ESMAD DE LA POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral y prestacional del señor JOSE GUILLERMO GONZALEZ VELAZQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.833.997 luego de las deducciones de ley. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: TENER a la doctora ELIANA PATRICIA ESCORCIA PALMA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e3e1842363cce50306df20e45a60d9c8313c22729ca4be892250324b166af1**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**